

Córdoba, 17 de Febrero de 2016

Tribunal Superior de Justicia

De la Provincia de Córdoba

S-----/-----D

De nuestra mayor consideración

Nos dirigimos a ese órgano a fin de hacerles llegar nuestra preocupación respecto de los medios utilizados a fin de acreditar las condiciones de vida y/o socio económicas de las partes que intervienen en diversos procesos judiciales.

En efecto, tal como consta en la página oficial del Poder Judicial de esta provincia de Córdoba, se informa que la Oficina de Tasa de Justicia tomó en consideración “fotografías incorporadas al expediente, que dan cuenta de las condiciones de vida del justiciable”, conforme puede verse en el sitio: http://www.tribunales.gov.ar/cargawebweb/_news/news.aspx.

Al respecto cumplimos en informar que conforme lo establece la Ley Federal Nº 27072 en su art. 4º la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en la ley constituye ejercicio profesional, en concordancia con el art. 9º de dicho cuerpo legal.

La norma antes citada, en su inc. 3 y 5 respectivamente, fijan como incumbencia específica: “... 4. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, socio sanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales”. 5. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.

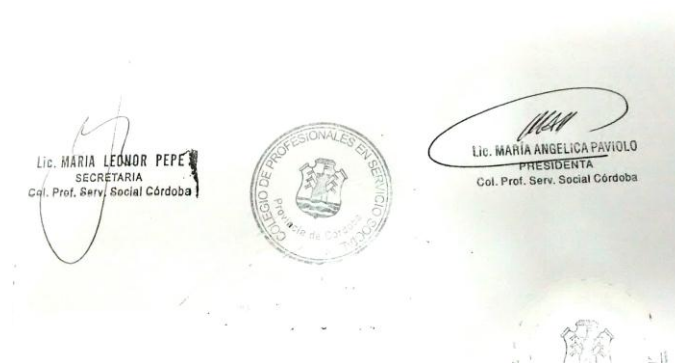
No escapa al alto criterio del Tribunal que las acciones tendientes a “dar cuenta de las condiciones de vida... ”; encuadra en las actividades propias del ejercicio de los Trabajadores Sociales, siendo los colegas con

matrícula habilitante, los únicos que pueden dar cuenta, a través de su intervención profesional fundada, de informe sociales y/o socio económicos.

Por lo expuesto observamos con preocupación que en el ámbito de la justicia, se admita el reemplazo de un acto propio de una profesión, por otros medios tal como los fotográficos, que sin duda no reúnen todos los recaudos propios de los informes realizados y suscriptos por un profesional habilitado a tal fin.

Cabe agregar que esta no es una práctica aislada, pues hemos tomado conocimiento a través de colegiados que se desempeñan en el ámbito de la justicia, que la actuación de oficiales de justicia y de psicólogos, estaría reemplazando la tarea propia que por ley, conforme la formación y capacitación recibida, corresponde ser realizadas por profesionales del ámbito del Trabajo Social.

Esperando se puedan arbitrar los medios tendientes a que se dé cumplimiento estricto a lo establecido en la Ley Federal Nº 27072 ya citada, quedamos a vuestra disposición para ampliar lo aquí manifestado como así también para articular las acciones que fueran procedentes a fin de evitar la continuidad de situaciones como las señaladas.



Córdoba, 17 de Febrero de 2016

Al Director del

Área de Servicios Judiciales

DR. RICARDO ROSEMBERG

S-----/-----D

De nuestra mayor consideración

Nos dirigimos a Ud. y por su digno intermedio a quien corresponda, fin de hacerle llegar nuestra preocupación respecto de los medios utilizados a fin de acreditar las condiciones de vida y/o socio económicas de las partes que intervienen en diversos procesos judiciales.

En efecto, tal como consta en la página oficial del Poder Judicial de esta provincia de Córdoba, se informa que la Oficina de Tasa de Justicia tomó en consideración “fotografías incorporadas al expediente, que dan cuenta de las condiciones de vida del justiciable”, conforme puede verse en el sitio: http://www.tribunales.gov.ar/cargawebweb/_news/news.aspx.

Al respecto cumplimos en informar que conforme lo establece la Ley Federal Nº 27072 en su art. 4º la realización de tareas, actos, acciones o prácticas derivadas, relacionadas o encuadradas en una o varias de las incumbencias profesionales establecidas en la ley constituye ejercicio profesional, en concordancia con el art. 9º de dicho cuerpo legal.

La norma antes citada, en su inc. 3 y 5 respectivamente, fijan como incumbencia específica: “... 4. Elaboración de informes sociales, informes socioeconómicos, socio sanitarios y socio-ambientales, informes situacionales y/o periciales”. 5. Elaboración de pericias sociales en el ámbito de la Justicia, ya sea como peritos oficiales, de parte, mandatario y/o consultor técnico.

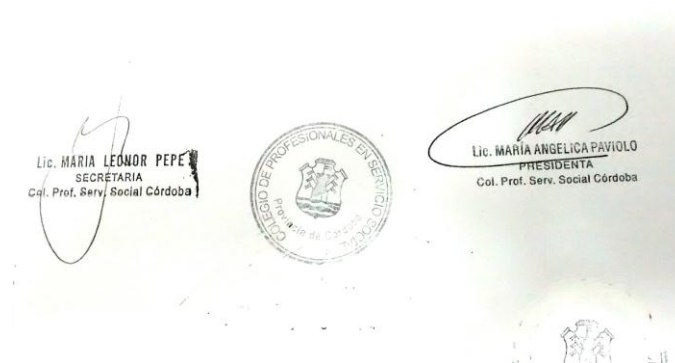
No escapa a su criterio que las acciones tendientes a “dar cuenta de las condiciones de vida... ”; encuadra en las actividades propias del ejercicio de los Trabajadores Sociales, siendo los colegas con

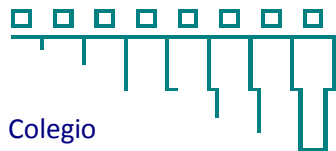
matrícula habilitante, los únicos que pueden dar cuenta, a través de su intervención profesional fundada, de informe sociales y/o socio económicos.

Por lo expuesto observamos con preocupación que en el ámbito de la justicia, se admita el reemplazo de un acto propio de una profesión, por otros medios tal como los fotográficos, que sin duda no reúnen todos los recaudos propios de los informes realizados y suscriptos por un profesional habilitado a tal fin.

Cabe agregar que esta no es una práctica aislada, pues hemos tomado conocimiento a través de colegiados que se desempeñan en el ámbito de la justicia, que la actuación de oficiales de justicia y de psicólogos, estaría reemplazando la tarea propia que por ley, conforme la formación y capacitación recibida, corresponde ser realizadas por profesionales del ámbito del Trabajo Social.

Esperando se puedan arbitrar los medios tendientes a que se dé cumplimiento estricto a lo establecido en la Ley Federal Nº 27072 ya citada, quedamos a vuestra disposición para ampliar lo aquí manifestado como así también para articular las acciones que fueran procedentes a fin de evitar la continuidad de situaciones como las señaladas.





Colegio
de Profesionales
en Servicio Social
Leyes Pciales. 7341 y 7342